

**CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD  
ACTA REUNIÓN NUMERO CINCUENTA Y DOS.**

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del FOSALUD, a las catorce horas y treinta minutos del día miércoles catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo estas la fecha y hora establecida en convocatoria ordinaria se celebró la Sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, habiéndose propuesto la siguiente agenda:

**AGENDA**

1. Establecimiento de quórum y aprobación de agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Aprobación de Bases y Nombramiento de Comisiones de Evaluación de procesos de compra 2017.
4. Análisis de continuidad de Convenios De Cooperación Interinstitucionales.
5. Solicitud de pago de prestaciones modificadas por cambio de régimen laboral.
6. Demandas interpuestas contra FOSALUD.
  - 6.1 Conflicto colectivo por aprobación de reglamento interno de trabajo para personal bajo ley de salario.
  - 6.2 Contencioso Administrativo por imposición de multa contra Grupo Paill.

Previas las deliberaciones del caso, se tomaron los siguientes acuerdos.

**I. Verificación del quórum.**

La Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante Ministra de Salud y Presidenta del Consejo Directivo, da la bienvenida a los presentes y procede a verificar el Quórum, estableciéndose que están presentes para el desarrollo de la Agenda.

Se Constituyó el Quórum de Ley, con la presencia de los siguientes miembros:

1. El Dr. Julio Oscar Robles Ticas, Viceministro de Servicios de Salud.
2. Dr. Carlos Ernesto Méndez Rivera, Propietario Ministerio de Hacienda.
3. Dra. Evelyn Delfina Martínez de Calderón, Suplente Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
4. Dr. José Benjamín Ruiz Rodas, Propietario Cruz Roja.
5. Arq. Juan Francisco Meléndez Ramírez, Suplente de CAPRES.
6. Licenciada Verónica Villalta de Rodríguez, en calidad de Secretaria de Consejo Directivo

Con lo cual establece que se reúne el quórum para sesionar válidamente. Acompaña en esta reunión el Licenciado Marcelo Marquelli Jefe de Unidad Jurídica del FOSALUD.

**II. Lectura y aprobación de acta de reunión anterior.**

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes, se acuerda enviar a todos los miembros del Consejo Directivo copia electrónica y física del acta número cincuenta y uno para revisión y posterior firma cuando estas sean consensuadas.

### **3. APROBACIÓN DE BASES Y NOMBRAMIENTO DE COMISIONES DE EVALUACIÓN DE PROCESOS DE COMPRA 2017.**

3.1 Aprobación de Bases y Nombramiento de Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No. LP 01/2017, "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA AUTOMOTORES EQUIPOS INFORMATICOS Y ELECTRONICOS MOVILES Y PARA EXISTENCIAS EN ALMACENES E INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO, ASIGNADOS EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL FOSALUD, Y OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES 2017".

La Directora Ejecutiva del FOSALUD expresa a los miembros del Consejo Directivo que es necesario, por mandato de ley, aprobar las respectivas Bases de la Licitación Pública No. LP 01/2017 y realizar el nombramiento de comisión para evaluación de ofertas, Con cifras presupuestarias números 2017-3235-3-02-01-21-1-55602, con cuatro (4) renglones por adjudicar por un monto de ciento cincuenta y ocho mil ciento ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norte América con sesenta y ocho centavos de dólar (\$158,183.68).

Por lo que en virtud de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debe realizarse el nombramiento de Comisión para la evaluación de ofertas en el proceso de LP 01/2017, la cual se propone esté integrada de la siguiente forma: Ing. Emmanuel Antonio Avelar, Técnico en Informática y Experto en la Materia; Sr. Moris Cruz Lara, Auxiliar Administrativo y Experto en la Materia; Sr. José Oscar Cáceres, Encargado del Mantenimiento de Flota Vehicular y Experto en la Materia; Lic. Filadelfo Adán Gómez López, Coordinador de Almacenes y Experto en la Materia; Lic. Edgardo Pineda, Coordinador de Presupuesto y Analista Financiera; Sr. Elmer Osvaldo Reyes Ramírez, Colaborador Administrativo de Sección Control de Bienes y Delegado de la Unidad Consolidadora Servicios Generales; Licda. Gabriela Barahona, Colaborador Administrativo y delegada de la UACI del FOSALUD.

**Por decisión unánime de las y los miembros del Consejo Directivo se aprueban las bases y el nombramiento de la Comisión de Evaluación del No. LP 01/2017 "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA AUTOMOTORES EQUIPOS INFORMATICOS Y ELECTRONICOS MOVILES Y PARA EXISTENCIAS EN ALMACENES E INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO, ASIGNADOS EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL FOSALUD, Y OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES 2017".**

#### **4. ANALISIS DE CONTINUIDAD DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN.**

La Directora Ejecutiva manifiesta al Consejo Directivo que en la reunión de Consejo Directivo CUARENTA Y DOS de fecha 25 de mayo de 2016 se acordó por unanimidad las y los miembros asistentes del Consejo Directivo de FOSALUD, iniciar el acercamiento con los responsables administrativos de los Hogares CREA, para hacer de su conocimiento la opinión técnica emitida y la necesidad de afinar fecha y condiciones para la terminación del apoyo a este proyecto por las limitantes legales y técnicas expresadas en la opinión recibida de la Gerencia Técnica del FOSALUD.

A este respecto se ha recibido el informe de las gestiones realizadas por la Gerencia Técnica al respecto de este tema y es el siguiente:

En fecha 15 de noviembre se envió memorando a la presidenta de la Junta Directiva de los Hogares CREA manifestando que el FOSALUD, enfrentaría para el año 2017 dificultades para cumplir con los compromisos de financiamiento que permitan apoyar al Sistema Nacional de Salud en el fortalecimiento de una prestación de servicios de salud accesibles, gratuitos, preventiva, especializada, integral, continua y basada en la comunidad para abordar los factores de riesgo prioritarios que están asociadas con las Enfermedades No Transmisibles.

Razón por la cual el Programa Hábitos Saludables se encontraba indagando sobre las posibilidades económicas de que Hogares CREA financie el contrato de los profesionales de la salud que dan atención a las personas adictas al alcohol que son internadas en comunidades terapéuticas y quienes pagan una cuota para contribuir a los gastos de atención durante su estancia.

Su financiamiento permitirá a FOSALUD, a partir del 1 de enero de 2017, reubicar las plazas asignadas (1 médico de 4 horas/día y 3 psicólogos de 4 horas/día) en otras áreas para continuar brindando las atenciones médicas y psicológicas a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, en cumplimiento de las directrices evocados por la iniciativa Regional para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica (Declaración de Caracas), el Programa de Acción para Superar las Brechas en Salud Mental de la OMS, la Política Nacional de Salud Mental y el Plan El Salvador Seguro.

En fecha 23 de noviembre de 2016 se tuvo respuesta del Coronel Nelson Iván López y López presidente de la Asociación de Hogares CREA de El Salvador el cual es síntesis plantea:

En la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, Título Disposiciones Preliminares, Capítulo Único, aspectos Generales; expresa el Objeto de la ley... establecer los mecanismos legales para el financiamiento y gestión de programas

especiales para la conservación de la salud pública y asistencia social... En El Capítulo II se plantean los Objetivos Fundamentales entre los que se encuentran: b) Propiciar la creación de programas especiales para ampliar la cobertura en los servicios de salud para la atención al usuario y de los habitantes en general..., c) Formular y ejecutar programas integrales que atiendan las necesidades básicas de salud de la población más vulnerables del país. d) Fomentar campañas de educación de salud, a fin de prevenir enfermedades derivadas del uso y consumo de sustancias nocivas y peligrosas para la salud de las personas.

El apoyo de FOSALUD a CREA ha sido desde abril de 2007 a la fecha, este ha consistido en el financiamiento de 4 plazas a medio tiempo, o 4 Horas Diarias, distribuidas entre 3 psicólogos y un médico. Este apoyo consideramos, de que no es una erogación importante, en el presupuesto total de FOSALUD pero sirve de mucho para los intereses de la salud mental de los salvadoreños.

Por estas y muchas razones más, pedimos que reconsideren vuestro planteamiento. Y se planteen otros escenarios posibles a tomarse en cuenta para una futura acción.

1.- Desarrollo de convenio entre FOSALUD y CREA, con asignación presupuestaria a trabajo de 8 horas diarias a los profesionales, con reasignación de la plaza congelada, lo que vendría a fortalecer y mejorar cuantitativa, cualitativa y formalmente, el trabajo y los ingresos personales y familiares de los profesionales asignados.

2.-Desarrollo de convenio, con asignación presupuestaria a trabajo de 4 horas diarias a los profesionales asignados, con reasignación de la plaza congelada, lo que fortalecería el trabajo que se hace.

3.-Desarrollo de convenio, con asignación presupuestaria a trabajo de 4 horas diarias, sin reasignar la plaza congelada. Podríamos de esta manera continuar tal y como lo hacemos a la fecha.

4.- Continuar con la alianza estratégica, sin convenio, con las 3 plazas de psicólogo 4 horas diarias, 1 plaza de médico 4 horas diarias, y reasignación de la plaza congelada. Podríamos de esta manera cubrir los 4 hogares y continuar con lo que ya estamos haciendo dentro de CREA.

5.-Continuar con la alianza estratégica, sin convenio, con las 3 plazas de psicólogo 4 horas diarias, 1 plaza de médico 4 horas diarias, sin la reasignación de la plaza congelada. Continuaríamos igual a como estamos hoy dentro de CREA.

6.-Reubicacion de las plazas con 8 horas diarias, con mejora de ingresos de los profesionales y de sus sistemas familiares. Esto conllevaría el franco deterioro del

tratamiento por internamiento y de los programas de CREA, al desaparecer el equipo multidisciplinario.

7.-Reubicación de plazas con las mismas 4 horas diarias, sin ninguna mejora de los ingresos de los profesionales y de sus sistemas familiares y siempre con el franco deterioro del tratamiento por internamiento y de los programas de CREA, al desaparecer el equipo multidisciplinario.

**Por decisión unánime de las y los miembros del Consejo Directivo, luego de varios meses de analizar la situación de continuidad del apoyo para el proyecto CREA, y valorar los argumentos vertidos por la Gerencia Técnica del FOSALUD y el presidente de la Asociación de Hogares CREA de El Salvador; concluye que siendo FOSALUD una Institución autónoma que posee 5 Clínicas de prevención y tratamiento de adicciones en todo el país, con una estrategia clara de tratamiento que es ambulatorio, además de un Convenio con el MINSAL para apoyar el tratamiento de adicciones en el Hospital Psiquiátrico, se procederá a partir de enero de 2017 a fortalecer estos servicios existentes con el personal contratado en el área de psicología destinado en la Asociación CREA, evitando con ello que este personal pierda su puesto de trabajo, situación que no se aplicaría al coordinador del proyecto el cual debería ser asumido por CREA.**

#### **5. SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES MODIFICADAS POR CAMBIO DE REGIMEN LABORAL.**

La Directora Ejecutiva expresa a las y los miembros del Consejo Directivo que ha recibido de parte de la Secretaria General del SITRAFOS, una solicitud que expresa lo siguiente:

Por este medio solicitamos realizar una revisión legal y su respectiva auditoria por expertos en materia de derecho laboral y constitucional, ya que el valor que por costumbre de la institución desde su fundación con el nombre de Pasivo Laboral y al mismo tiempo el 30% de las vacaciones reconocido al 100% de los trabajadores hasta el año 2015.

Lo anteriormente plantado lo sustentan en que el cambio de régimen laboral, no exime del cumplimiento de los derechos consagrados para los trabajadores, y que perder estos derechos violentaría la siguiente normativa:

- Los establecidos en la constitución en los artículos: 52. Los Derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables; también podemos observar que se está violando el derecho de igualdad basado en el art. 3. Todas las personas son iguales ante la ley; y el 38 inciso 1º En una misma empresa o

- establecimiento y en idénticas circunstancias de trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad
- Lo establecido en el Código de Trabajo en el art.24 literal e, Los consagrados por costumbre de la empresa, y se refiere a los derechos de los trabajadores que por costumbre de la institución han sido otorgados. Y artículo14. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo prevalece la más favorable al trabajador.
  - Lo establecido en el Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, esto debido a que dentro de la institución existen las mismas plazas con las mismas funciones, requisitos y denominaciones y que solo cambia el régimen contractual, cuando en resolución de la Corte Suprema de Justicia 24 Ap 2005, establece que no hay diferencia entre el régimen contractual para el mantenimiento de los derechos y garantías de los trabajadores y en la institución de acuerdo a decisiones del Consejo Directivo, los trabajadores que pasan de contrato individual de trabajo a ley de salario pierden estos beneficios, lo cual no puede ser posible que en un gobierno progresista no exista la voluntad política que vele por los beneficios de los trabajadores.

Es de hacer notar que los argumentos siguen siendo acomodados a conveniencia sin importar los acuerdos y las explicaciones dadas en varias reuniones de mesas sindicales, ante la Asamblea Legislativa, ante la Procuraduría de Derechos Humanos, ante el Ministerio de Trabajo etc. La intención es la misma año con año en las últimas semana cuando se entra al periodo vacacional más largo y el que el personal del FOSALUD es el que se queda cubriendo los servicios de primer nivel de salud casi en su totalidad.

**El Consejo Directivo consiente de la realidad económica del país y presupuestaria de la Institución y retomado la discusión que llevó a este Consejo a tomar la decisión a finales del año 2015 de cancelar por última vez la prestaciones de vacaciones y el pasivo laboral correspondiente al año 2015, por solicitud de las y los diputados de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa y de los directivos sindicales, al no haber podido cambiar de régimen laboral y pasar a ley de salarios durante este año a las y los empleados del FOSALUD; se ve imposibilitado de poder asignar recurso económico para esta solicitud.**

## 6. DEMANDAS INTERPUSTAS CONTRA FOSALUD.

La Directora Ejecutiva, expresa al honorable Consejo Directivo del FOSALUD, que en los últimos días del jueves 8 al lunes 12 de diciembre, se han recibido notificaciones de dos demandas en contra del FOSALUD, razón por la cual es necesario actualizar el poder que se tiene del Consejo Directivo para realizar las defensas correspondientes ya que ha habido cambios en la conformación del mismo.

### **6.1 Conflicto colectivo por aprobación de reglamento interno de trabajo para personal bajo ley de salario.**

La Directora Ejecutiva expresa a las y los miembros del Consejo Directivo que el día ocho de diciembre del presente año, se recibió del Tribunal Quinto de lo laboral, la notificación de la admisión de la demanda de Conflicto Colectivo de Trabajo, de carácter Jurídico o de Derecho reclamando cumplimiento de ley de los artículos 302, 303, 304 y 306 todos del Código de Trabajo; demanda interpuesta por el Licenciado Javier Enrique Rivera Serpas actuando es carácter de Apoderado General Judicial del SITRAFOS. En el mismo acto se procedió a emplazar a la Señora Ministra de Salud, en su calidad de representa legal del Fondo Solidario para la Salud, que puede abreviarse FOSALUD, para que conteste la demanda incoada en su contra.

Por lo que de conformidad al artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil incisos primero y tercero, nos mostramos parte y alegamos la excepción de improponibilidad de la demanda por incongruencia de normativa legada y se solicitó la suspensión del proceso por motivos excepcionales de conformidad la artículo 264 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil.

**Por lo que se elaboró respuesta de parte de la Unidad Jurídica del FOSALUD, la cual considera que la base legal y los argumentos utilizados por el Apoderado General Judicial del Sindicato de Trabajadores de FOSALUD, no son aplicables a las y los más de tres mil servidores públicos que desempeñan sus labores para el FOSALUD; lo anteriormente plantado lo sustento en los siguientes motivos:**

a) El Código de Trabajo establece en su marco general, el cual dicho sea de paso definen su ámbito de aplicación, en el artículo 2 inciso segundo: "No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado, Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fuere de carácter público y tuviere su origen en un acto administrativo como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de dichas instituciones."

Razón por la cual, aunque se alegue que lo establecido en el artículo 302 del mismo Código de trabajo es una obligación, esta no la podemos aplicar al margen de la norma general del Código y negar la aplicación integral del mismo; debiendo prevalecer el ámbito de aplicación es decir el artículo 2 a la obligación expresada en el artículo 302, en el sentido que primero establece a quienes se le aplica y el segundo expresa una obligación para los que no resultaren excluidos.

b) Aunado a lo anteriormente planteado, el Consejo Directivo del FOSALUD tiene una facultad expresa establecida en el artículo 9 literal n) del Reglamento de su Ley Especial de creación, que es la siguiente:

Art.9 Son Atribuciones y deberes del Consejo Directivo, además de las contempladas en el artículo 9 de la ley, las siguientes: n) Aprobar la política salarial de FOSALUD y su correspondiente régimen laboral.

En este sentido el Consejo Directivo del FOSALUD estando bajo la modalidad del Régimen Laboral de Contrato Individual de Trabajo, es decir que las relaciones laborales entre las y los trabajadores con la Administración del FOSALUD las regulaba el Código de Trabajo; intentó por varios años la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo (desde 2009 a 2014). Pero en fecha diez de noviembre de dos mil catorce, se recibió la resolución de la Directora General de Trabajo Licenciada Emigdia Mayari Merino García, en la que se establecía que producto de la jornada y horario de trabajo del personal que labora atendiendo emergencias de la población más necesitada en turnos nocturnos y períodos vacacionales, se denegaba la solicitud de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del FOSALUD, considerando prudente la referida funcionaria recomendar lo siguiente:

“Que la Administración de FOSALUD, evalúe la posibilidad de gestionar ante las Autoridades Competentes un refuerzo presupuestario para la contratación de personal que le permita implementar la modalidad establecida en el art. 164 del Código de Trabajo, es decir dividir la jornada de trabajo de ocho horas hasta en tres partes comprendidas en no más de doce horas, a efecto de laborar en dos turnos simultáneos con el fin de cubrir las necesidades de prestación de servicio continuo; o valorarse la modificación de su Ley de creación, con el objeto que a sus Trabajadores y Trabajadoras les sea aplicado el Régimen Administrativo Laboral del Estado, ya que éste se puede adecuar a las necesidades de la Institución, teniendo en cuenta el respeto a los derechos adquiridos de las personas trabajadoras”.

Por lo que atendiendo la referida recomendación y en base al artículo 9 del Reglamento de la Ley Especial de Constitución del FOSALUD, el Consejo Directivo en su cesión de fecha 12 de diciembre de 2014 aprobó realizar los trámites de cambio de Régimen



laboral pasando de Contrato Individual de Trabajo a Ley de Salarios, es decir pasar de aplicar el Código de Trabajo a aplicar las disposiciones Generales del Presupuesto, la Ley de asuetos, vacaciones, y licencias de los empleados públicos, y la ley de Garantía de Audiencia de las y los empleados públicos no comprendidos en la carrera administraba.

c) Para demostrar que al FOSALUD, cambio de régimen laboral a Ley de Salarios a partir del primero de enero de año 2016, se presentó la fotocopia certificada por notario del Diario Oficial del quince de diciembre de 2015, el cual contiene el decreto legislativo número CIENTO NOVENTA Y TRES consistente en la ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal del año 2016, y en sus páginas número ochocientos noventa y nueve a la novecientos uno, contiene el detalle de plazas y partidas presupuestarias incorporada a la Ley de salarios 2016.

Con esto se buscó esclarecer que a partir de la entrada en vigencia de la ley de Salarios, para estas plazas dejo de aplicarse la normativa del Código de Trabajo, y que por lo tanto las relaciones laborales entre servidores públicos y administración del FOSALUD sufrieron un cambio de normativa siendo aplicables actualmente las mencionadas en la parte final del literal b) del presente escrito; estas normativa han sido ordenadas e incorporadas en un reglamento interno, que es el que la parte demandante considera violatorio de los artículos 302, 303, 304 y 306 del Código de Trabajo, pero que claramente tiene como base legal y desarrolla otra normativa que no es la alegada, y el cual claramente en sus considerandos expresa su ámbito de aplicación y por lo tanto no existe el deber de someterlo a consideración de la Dirección General de Trabajo.

## **6.2 Contencioso Administrativo por imposición de multa contra Grupo Pail.**

La Directora Ejecutiva expresa a las y los miembros del Consejo Directivo que el día doce de diciembre del presente año, se recibió de la Sala de lo Contencioso Administrativo la notificación de admisibilidad de la demanda que GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. incoara contra el Consejo Directivo del FOSALUD por no estar de acuerdo con la imposición de una multa por entrega tardía de medicamentos, por la cantidad de un mil quinientos noventa y cinco dólares de los estados unidos de américa (\$1,595.17), correspondiente al contrato No. 54/2014, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2014 "Adquisición de medicamentos para reforzar el abastecimiento de establecimientos de salud en horarios FOSALUD 2014".

Esta situación obedece a que la fórmula que se aplicaba en 2014 para calcular el tiempo muerto ocasionado en la entrega de muestras para realizar el Control de Calidad por el laboratorio del MINSAL, no era compatible con la práctica de la Industria farmacéutica, la

cual esperaba los últimos días del plazo de recepción del medicamento para presentar las muestras que se someterán al análisis, buscando que todo el tiempo muerto le sea reconocido por no haber vencido el plazo.

**Se delega a la Unidad Jurídica del FOSALUD para que conforme un equipo con miembros de otras áreas y gerencias y luego de analizar los casos, se muestre parte, y de respuesta a las demandas incoadas en contra del FOSALUD, garantizando el derecho de defensa, así como que mantenga informado a este Consejo de los resultados que se vayan obteniendo.**

No existiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la presente sesión, a las catorce horas del mismo día de su inicio, dejando como fecha establecida para próxima reunión ordinaria del Consejo Directivo el día once de enero de dos mil diecisiete, proyectado su inicio para las dos horas y treinta minutos.

**La Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante**  
**Ministra de Salud y Presidenta del Consejo Directivo**



**Dr. Julio Oscar Robles Ticas**  
**Viceministro de servicios de Salud y**  
**Suplente de Presidenta del Consejo Directivo**

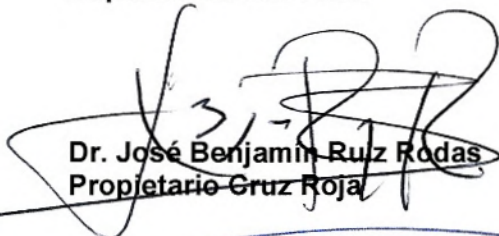
**Dr. Carlos Ernesto Méndez Rivera**  
**Propietario Ministerio de Hacienda**



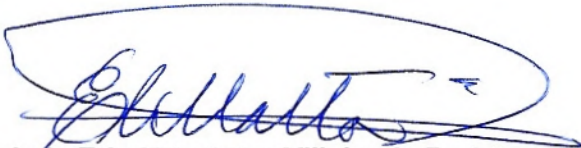
**Dra. Evelyn Delfina Martínez de Calderón**  
**Suplente ISSS.**



**Arq. Juan Francisco Meléndez Ramírez**  
Suplente de CAPRES.



**Dr. José Benjamín Ruz Rodas**  
Propietario Cruz Roja



**Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez**  
Secretaria de Consejo Directivo